



EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 inciso tercero prescribe que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 2º afirma que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Que el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que ha sido aprobado por el Consejo Universitario y propuesto a las instancias correspondientes de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 3º, en cuanto a sus "responsabilidades sustantivas", señala en su literal b) que ella consiste en "La formación de la persona y del talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades".

Que el Art-4º del prenombrado Estatuto expresa que: "La Comunidad de la UCSG es un colectivo intelectual, de carácter humanista, reflexivo, científico, democrático, cultural, responsable social y ambientalmente; conformado por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones; identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de la Universidad y de la sociedad".

Que para establecer políticas de acción afirmativa en la comunidad universitaria, tal como lo postula el Consejo de Evaluación, Acreditación, y Seguimiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-, el Consejo Universitario ha resuelto formalizar en un Instrumento, las normas y prácticas que tradicional e históricamente ha venido aplicando, y que se han orientado a promover la igualdad de oportunidades, de los grupos tradicionalmente discriminados por capacidades especiales, condición social, género y etnia, prácticas viciosas y lesivas a la dignidad humana, que la UCSG no ha permitido en sus claustros, el Consejo Universitario a resuelto normarlos.

Que para la consecución de sus altos fines institucionales, y sujetándose a los criterios del CEAACES para efecto de evaluación de su política Institucional, declara que sus normativas, así como las acciones y programas que en ellos se contemplan, no se dan ambigüedades que pudieran tornar inexactas decisiones en cuanto a políticas de acción afirmativa se refieren, y sus prácticas institucionales han estado orientadas, como sus registros históricos lo demuestran, a incorporar a personas con diversas discapacidades sin limitación de etnia, en su rol de empleados y obreros; jamás la condición social ha obstado el ingreso a ningún

estudiante, y las pensiones diferenciadas que se han venido aplicando con criterio eminentemente social y demostrable plenamente, acreditan el no discrimen por razones económicas.

Que la alternabilidad de género ha estado siempre respetada en cuanto al ejercicio de los cargos académicos y de autoridad se refiere, y las funciones administrativas de alta responsabilidad, son desempeñadas en un número prevalente por personas del sexo femenino.

Que en cuanto a los requerimientos del CEAACES, la UCSG no ha sido ni es en modo alguno, imputable de negligencia en cuanto a la concesión de becas y subsidios, estímulos deportivos, beneficios sociales a sus trabajadores y a sus familiares, procurándoles educación superior, libre de costo. Para la aplicación de las políticas de becas, existe, y es demostrable que se lleva a cabo un estudio socio-económico del estudiante, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, para formar, a los de menos recursos económicos.

Que con tales consideraciones expide el siguiente instrumento que contempla los derechos y obligaciones de la Comunidad Universitaria, al respecto de estos y aquellas.

REGLAMENTO CONTENTIVO DE CONCEPTOS, FINES, OBJETIVOS, POLÍTICAS, PROPÓSITOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN DE LOS POSTULADOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA,

Art. 1º. – CONCEPTOS. – Se entiende por Acción Afirmativa, el conjunto de normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación en cualquier sentido, materia o situación e incluso discapacidad física y cualquier otra circunstancia que pudiera agregarse, referente a la persona humana.

Hace referencia a todo cuanto positivamente se direcciona a reducir o, eliminar tales prácticas, en contra de sectores históricamente excluidos, propendiendo que su representación se traduzca a través de tratamientos específicos y selectivos.

Art. 2. – FINES. – Para el cumplimiento del Estatuto de la UCSG y sus valores, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Educación Superior (LOES), se señalan los siguientes fines:

- a.- El determinar un marco institucional que con políticas y acciones eliminen toda posibilidad de discriminación, garantizando condiciones de igualdad y el disfrute de las libertades fundamentales.
- b. – El contribuir a mejorar las condiciones de trabajo, estudio e interacción de todos los actores que conforman la comunidad universitaria.
- c. – El velar por el establecimiento de un clima armónico y coherente con el quehacer de la Institución, permitiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas, evitando acciones que puedan causar afectación a los Derechos Humanos y a las políticas de acción afirmativa.
- d. – El establecer las condiciones de infraestructura, para facilitar la accesibilidad de personas con capacidades físicas y motoras limitadas así como a quienes estén afectados por incapacidades sensoriales que ocasionen circunstancias deficitarias en lo que fuere pertinente a la plenitud de las capacidades normales.

J. M. R.

e. – El vigilar el cumplimiento de todas las exigencias del presente Reglamento, y las que se instituyeren por parte del Estado y los organismos de control, sobre este ámbito, así como los que provengan al respecto del Órgano Colegiado Superior.

f. – El implementar acciones que eviten lesión a la dignidad de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y la protejan de circunstancias que la afecten, en razón de alguna o algunas de las diferencias tenidas como prácticas discriminatorias.

g. – Intervenir en la estricta aplicación de cuotas para el ingreso de Bachilleres a las Carreras de UCSG, respecto de los miembros de aquellos grupos que históricamente han sido excluidos o discriminados por diferentes motivos o circunstancias.

Art. 3. – CAMPOS DE APLICACIÓN:

a) A nivel de estudiantes, se garantiza a todos los postulantes, graduados de bachiller, la igualdad de oportunidades tanto en el proceso de admisión, nivelación y permanencia, hasta la etapa de graduación.

Todos los estudiantes sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones constitucionales y legales, tienen derecho a optar por becas y/o ayudas económicas, reguladas por la LOES y el Estatuto de la UCSG, y que deberán ser aplicados por las autoridades académicas de la Universidad, y los Organismos de decisión de la Administración Universitaria.

Su participación en las diferentes instancias deportivas, culturales, sociales, de cogobierno que se desarrollen a nivel de la UCSG, está garantizado en función de los requerimientos establecidos y estatuidos.

b) En el sector de docentes y autoridades, funcionarios, personal administrativo y de apoyo, su participación se concede sin restricción alguna, en todos los eventos gremiales, administrativos, académicos y sociales, y de participación deportiva;

Tienen derecho a intervenir en concursos de méritos y oposición que fueren convocados por la Institución, así como a su calificación para reclutamiento, selección, contratación, promociones, ascensos de categoría o nivel dentro del escalafón docente, goce de beneficios institucionales, capacitación, desarrollo profesional y año sabático, conforme lo señala la LOES.

c) En relación con los trabajadores, se establece el respeto de la paridad de género, igualdad de oportunidades y eliminación de cualquier tipo de discriminación para efecto de su representación, en la conformación del Consejo Universitario como organismo colegiado de cogobierno, al tenor de lo prescrito en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en lo que fuere aplicable y pertinente en el Estatuto de la UCSG.

Art. 4. – DE LA INFRAESTRUCTURA. – En cuanto a la infraestructura que concierne a la funcionalidad de las edificaciones que conforman los predios universitarios se propenderá a la adecuación de vías de entrada, baños, instalaciones áulicas, biblioteca, y de áreas comunes, para facilitar la movilidad y circulación de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 5. – DEL CUMPLIMIENTO. – La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con el apoyo de toda la administración de la

Universidad, en lo que fuere necesario requerirse, velará por el cumplimiento de este Reglamento, para lo cual implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa planteadas en esta declaración y otras que podrán ser adoptadas e incorporadas a corto, mediano y largo plazo; para tal efecto, atenderá las inquietudes, observaciones, denuncias o peticiones de docentes, estudiantes y trabajadores, procesándolas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la UCSG. En caso de situaciones no reguladas en dicha normativa y en este Reglamento, ellas serán resueltas en el seno del Consejo Universitario.

Art. 6. – DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER. – Este Reglamento reconoce a la mujer igualdad de oportunidades que los varones, para ser designada en cargos de dirección, administración, jefaturas, y todos cuantos tengan que ver con funciones directrices o de mando; existirá también dicha igualdad en la paridad de género, en lo concerniente a la conformación de las listas de candidatos para la elección de aquellos cargos sometidos a elección.

Art. 7. – DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO. – Este Reglamento así mismo reconoce, de conformidad con las disposiciones que se señalan en cuanto a la sección correspondiente de la LOES, que señala la participación de los docentes, estudiantes, y graduados, en el cogobierno con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, la participación de todos los docentes, trabajadores, así como estudiantes y graduados en su conformación, asignándole los derechos que correspondan en cuanto al ejercicio del voto se refiere, y a voz, cuando este derecho sea el que se asigna en el caso de los gremios, respetándose en todo caso la igualdad de oportunidades, sin incurrir en causales de discriminación.

Art. 8. – DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y MÁS BENEFICIOS INSTITUCIONALES. – Este Reglamento se remite a la Ley Orgánica de Educación Superior, en todo cuanto corresponda a la adjudicación de cupos en matrículas para Carreras Universitarias, al igual que las becas; para obtener los beneficios señalados en la Ley, más allá de los factores a favor de grupos históricamente excluidos o discriminados, los aspirantes a cupo o becas deberán exhibir méritos suficientes, siempre de acuerdo a las normativas que fueren aplicables.

Art. 9. – DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS. – La UCSG vigilará que las personas con discapacidad, cuenten con indicaciones que de acuerdo a la clase de ésta, o a su gravedad, puedan evitarle problemas de movilidad o afecten a su seguridad; existirán estacionamientos con parqueos para vehículos de discapacitados, que se identificarán con el símbolo correspondiente.

Los edificios deberán contar con instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres.

De la misma manera, las actividades deportivas tendrán que ser direccionadas con las modificaciones pertinentes para su utilización por personas con discapacidad.

Art. 10. – DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS. – Quien se sienta lesionado o lesionada en sus derechos, que impliquen discriminación en cualquier forma, deberán presentar su reclamo, debidamente motivado y sustentado por escrito, ante el Rector de la UCSG, quien direccionará la reclamación, de ser estudiantil, al Departamento de Bienestar Universitario; de provenir de un docente, deberá informar sobre su procedencia al Asesor Jurídico, al igual que tratándose de un funcionario o trabajador. Tanto el Departamento de

Bienestar Universitario, como la Asesoría Jurídica, promoverán una inmediata investigación de lo denunciado, con notificación a la parte a la que se imputa responsabilidad en el acto discriminatorio, para que exponga sus descargos en un término que no excederá de diez días laborables, concluido el cual, enviarán su informe al Rectorado en un término no mayor de ocho días, para que el Rector expida la resolución pertinente, con la motivación del caso.

De dicha resolución, tanto para quien le sea negado su reclamo, en cuanto a haber sido discriminado o discriminada, así como para quien haya sido responsabilizado del acto discriminatorio, corresponderá el derecho de apelación con la sustentación del caso, para ante el Consejo Universitario, que deberá resolver lo procedente en última u definitiva instancia en una sesión extraordinaria, en la que, con audiencia de las partes, se decidirá lo pertinente.

SECRETARÍA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el **REGLAMENTO CONTENTIVO DE CONCEPTOS, FINES, OBJETIVOS, POLÍTICAS, PRÓPOSITOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN DE LOS POSTULADOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, fue aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Universitario del 4 de enero de 2013.- Guayaquil, 7 de enero de 2013.
Lo certifico:

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

Autorizado:

Econ. Mauro Toscanini Segale, Mgs,
Rector

Ab. GUILLERMO VILLACRÉS SMITH
SECRETARIO GENERAL
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
www.ucsg.edu.ec

UR